

**DECRETO No. 251**  
( 24 MAY 2016 )

Por medio del cual se realiza un nombramiento en la IPS Indígena "Julián Carlosama"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que la Honorable Sala de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-973 de Diciembre 16 de 2014, Expediente T-3988531; Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA; Accionante: JUAN JERÓNIMO ASCUNTAR CHAUCANES, reconoció el conflicto interno que padece en la actualidad el Resguardo Indígena de Túquerres, relativo al cuestionamiento de la elección continuada del señor SILVIO ANTONIO LAGOS TOBAR como Gobernador del Resguardo, por la alteración del autocenso o censo poblacional con fines electorales y acceso a las prerrogativas dadas exclusivamente a los indígenas.

Que para atender la problemática, la Corte Constitucional instituyó la "...conformación de un COMITÉ DE CENSO constituido por las autoridades tradicionales y ancestrales indígenas: Asamblea, Cabildos y Consejo Mayor, el señor Juan Jerónimo Ascuntar, el señor Silvio Lagos, y líderes y lideresas indígenas; de conformidad con el Reglamento Interno de la comunidad indígena de Túquerres, respecto del cual la Asamblea General de la comunidad deberá determinar si fue desconocido o violado al permitir la reelección continuada del señor Lagos por un periodo mayor a un año prorrogable hasta por dos años. Este proceso deberá llevarse a cabo con el acompañamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, del Alcalde del Municipio de Túquerres, del DANE, del INCODER, y de los organismos de control como la Defensoría del Pueblo, las Defensorías regionales y locales, la Procuraduría General de la Nación, las Personerías municipales; **el Gobernador de Nariño**, y el Alcalde de Túquerres, como máxima autoridad de policía, el cual deberá garantizar la seguridad de la población durante la realización del censo y de la elección del Gobernador del Cabildo de la Comunidad de Túquerres...".

Que la citada providencia estableció que "...La inscripción del Gobernador del Resguardo de Túquerres no se podrá llevar a cabo ante el Ministerio del Interior hasta tanto no se lleve a cabo el CENSO POBLACIONAL O LISTADO CENSAL, y la verificación y clarificación de la elección del Gobernador por parte de las autoridades tradicionales y ancestrales de la comunidad de Túquerres, y de la Asamblea General de la comunidad, de conformidad con el Reglamento Interno de la comunidad de Túquerres, y con el acompañamiento de las autoridades civiles correspondientes que tengan competencias y obligaciones en relación con la salvaguarda de los derechos de los indígenas, dado que en la actualidad existe una doble elección o elecciones paralelas de Gobernador...".

Que de conformidad con el Literal a) del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002 de Febrero 15 de 2000 emitida por el Cabildo del Resguardo de Túquerres, la Dirección de la IPSI "Julián Carlosama", "...Estará conformada por el cabildo y el director,

*quienes deberán mantener la unidad de objetivos e intereses de la institución en torno a su misión y objetivos comunitarios, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión Institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la IPS..."*

Que el Artículo Octavo Ibídem estableció que "...La dirección de la IPS estará a cargo del Cabildo y el Director...", no obstante "...Para todos los efectos legales, el representante legal de la IPS es el gobernador Indígena del Resguardo de Túquerres..."<sup>1</sup> y "...El director de la IPS tendrá funciones de dirección únicamente en la prestación de servicios de salud..."<sup>2</sup>.

Que en concordancia con el Reglamento Interno del Resguardo de Túquerres, en su Artículo 21 la Autoridad Mayor se encuentra Representada en el Gobernador del Cabildo "...que tiene como colaboradores un secretario, un tesorero, un fiscal y unos alguaciles que cumplen funciones administrativas y judiciales..."

Que ante la ausencia de la Autoridad Mayor en el Resguardo Indígena de Túquerres, en ejercicio de su autonomía, los miembros del Comité de Censo e implementación de las medidas de la Sentencia T-973 de Diciembre 16 de 2014, discutieron en sendas reuniones calendadas el día 19 de Febrero de y 09 de Marzo de 2016, "**...para que se permita posibilitar otros escenarios como la posible administración temporal de la IPS Indígena Julián Carlosama, por parte de un ente externo como puede ser el Instituto Departamental de Salud de Nariño o la Alcaldía de Túquerres...**".

Que en reunión realizada el día 19 de Febrero de 2016, ante la intermediación del Señor Alcalde Túquerres y autoridades como la Defensoría del Pueblo, Instituto Departamental de Salud, Personaría Municipal de Túquerres, Departamento de Policía de Nariño, y la Directora de la IPSI, algunos representantes del Comité de Censo Señores VICENTE MORA GONZALES, ÁLVARO JAVIER LAGOS TOBAR; y el Concejal CAMILO TELLO PULSARA, solicitaron la intervención de esta institución, a efectos de "...que la renuncia que fue presentada –por la Directora de la IPS Indígena Julián Carlosama– sea aceptada...", con el fin de dar garantías a una correcta prestación del servicio público esencial de salud a esta comunidad.

Que en reunión sostenida el día 09 de Marzo de 2016, con comparecencia de los Señores(as) SEGUNDO ANAMA MAYAG, GLADIS RIASCOS, WILLIAM CALDERÓN CÁRDENAS, JUAN ASCUNTAR CHAUCANES, JENNIFER CÁRDENAS, GILBERTO RAMÍREZ, YOLANDA MORA, LUIS PONCE, MARÍ RUBÍ TIMANA, AMANDA SALAZAR, PABLO EMILIO GETIAL, VICENTE MORA, IGNACIO MAYAG, ELISA ARÉVALO, WILLIAM VELÁSQUEZ, y, ÁLVARO JAVIER LAGOS, personas elegidas para representar al Resguardo ante el Comité de Censo e implementación de la medidas de la Sentencia T-973 de 2014, en presencia de las autoridades civiles delegadas por esta misma providencia, tomaron la siguiente decisión:

**"...I. Administración de la IPS: La Gobernación de Nariño administrará y representará legalmente a la IPS Indígena Julián Carlosama, de manera transitoria en tanto se soluciona el vacío de representatividad del**

<sup>1</sup> Parágrafo 1º

<sup>2</sup> Parágrafo 2º



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Despacho

**resguardo, decisión basada en la prevalencia del Interés General, y salvaguardar el Derecho a la Vida y a la Salud...".**

Que de esta decisión se apartaron en minoría los Señores GLADIS RIASCOS, WILLIAM CALDERÓN CÁRDENAS, JUAN ASCUNTAR CHAUCANES, JENNIFER CÁRDENAS, GILBERTO RAMÍREZ, y SEGUNDO ANAMA MAYAG, miembros de la Autoridad Tradicional autodenominada "Consejo Mayor".

Que el Artículo 305 de la Constitución Nacional, son atribuciones del Gobernador del Departamento, entre otras "...Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes..".

Que de igual manera el Artículo 95 del Código de Régimen Departamental establece "...1. Mantener el orden en el departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República... 2. Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos a que se refiere el numeral 22 de este artículo<sup>3</sup>... 4. Dictar, en caso de urgencia o gravedad, con carácter de provisionales, órdenes y disposiciones administrativas que, no siendo de su incumbencia ordinaria, juzgue indispensables; pero siempre que para esto haya recibido delegación del gobierno, a quien corresponde aprobarlas definitivamente...".

Que mediante Oficio OFI15-000009347-DAI-2200, calendado el día 29 de Marzo de 2016, y suscrito por la Señora Directora Encargada de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, Doctora MYRIAM EDITH SIERRA MONCADA, se comunicó a este Despacho que de conformidad con "...la decisión tomada en la reunión del 9 de marzo de 2016 en la ciudad de Pasto... **La administración y representación legal de la IPS Julián Carlosama será ejercida de manera temporal por la Gobernación de Nariño hasta que se elijan las autoridades en el Resguardo de Túquerres según el procedimiento establecido en la sentencia T-973 de 2014...**".

Que el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia, en Sentencia del día 15 de Abril de 2016, bajo ponencia del Doctor GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ, previa Acción de Tutela, Radicado No. 2016-00060-00, formulada por el Señor ASCUNTAR CHAUCANES contra la decisión tomada el día 9 de Marzo de 2016 por los representantes de las parcialidades, destacó que contrario a lo afirmado por el accionante "...el compromiso adquirido por la GOBERNACIÓN DE NARIÑO en lo atinente a la administración de la IPSI JULIÁN CARLOSAMA no es una imposición de la mencionada institución, y mucho menos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, pues se insiste, la determinación de la que se duele el actor mediante el ejercicio de una acción de tutela no es una imposición, mandato imperativo u orden unilateral que provenga a iniciativa de las entidades accionada y vinculada, sino producto de una concertación entre la mayoría de los miembros del Comité de Censo, integrantes de la comunidad del Resguardo Indígena de Túquerres, como consecuencia de una situación coyuntural y excepcional de representatividad y gobernabilidad, lo que conllevó a adoptar tal medida de carácter TRANSITORIO...".

<sup>3</sup> 22. Cuidar de la buena marcha de los establecimientos públicos que existan en el departamento, tales como colegios, escuelas, hospitales, asilos, cárceles, etc.

Que la intervención transitoria del Departamento de Nariño, como director y representante legal de la IPS Indígena Julián Carlosama, se da por la autorización directa de los representantes de la comunidad, ratificada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, quienes advirtiendo el conflicto interno que vive en la actualidad el Resguardo Indígena de Túquerres, cedieron temporalmente su autonomía en la administración de esta institución, con el fin de salvaguardar intereses superiores, como la prestación del servicio esencial de salud de su comunidad a través de la IPS.

Que mediante Decreto No. 221 de Mayo 04 de 2016, el Señor Gobernador Encargado declaró insubsistente a la Señora SANDRA PATRICIA PORTILLA RODRÍGUEZ, en el cargo de Directora de la IPS Indígena Julián Carlosama y se nombró en el mismo cargo, al Doctor JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ ROSERO.

Que no obstante lo anterior, los miembros de la autoridad tradicional denominada "Consejo Mayor", se presentaron el día 10 de Mayo de 2016, ante este Despacho, exigiendo el respeto por su autoridad y autonomía, solicitando la revocatoria inmediata del Decreto No. 221 de Mayo 04 de 2016.

Que el día 11 de Mayo de 2016, el Doctor JORGE MAURICIO RODRÍGUEZ ROSERO, presentó su renuncia irrevocable atendiendo a estrictos motivos personales, la cual fuese aceptada mediante Decreto No. 235 de la fecha, quedando el cargo con novedad de vacancia.

Que con el fin de llegar a un acuerdo concertado, que no desconozca la decisión tomada en reunión del 09 de Marzo de 2016 por los miembros del Comité de Censo e implementación de la medidas de la Sentencia T-973 de 2014, ratificada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, este Despacho convocó a los miembros del denominado "Consejo Mayor" y los delegados de las Parcialidades a una reunión el día 13 de Marzo de 2016.

Que llegado el día 13 de Marzo de 2016, no fue posible llegar a un acuerdo entre la comunidad, habida cuenta la indisposición de los miembros del denominado "Consejo Mayor", para concertar una solución a la problemática con los demás miembros del Comité de Censo e implementación de la medidas de la Sentencia T-973 de 2014, motivo por el cual este Despacho atendiendo a los compromisos adquiridos con la comunidad en reunión del día 09 de Marzo de 2016, y las directrices impartidas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en Oficios Radicados OFI16-000009024-DAI-2200 de Marzo 28 de 2016, y OFI15-000009347-DAI-2200 de Marzo 29 de 2016, debe proceder a designar al Director de la IPS Indígena Julián Carlosama.

Que cursa en la actualidad Acción de Tutela Radicado No. 520012333000-2016-00309-00, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, formulada por la Doctora SANDRA PATRICIA PORTILLA RODRÍGUEZ, Ex directora de la IPS Indígena Julián Carlosama, en contra de la decisión contenida en el Decreto No. 221 de Mayo 04 de 2016, motivo por el cual el nombramiento realizado mediante presente acto, se encuentra sujeto a lo que en derecho disponga la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución No. 002 de Febrero 15 de 2000, el cargo de Director de la IPS Indígena Julián Carlosama, se trata de un Cargo de **Libre Nombramiento y Remoción**, que

tiene como requisitos: "...• Poseer título universitario en el área de la salud... • Acreditar experiencia profesional de un año (1) en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud...".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 93 del Código de Régimen Departamental, mediante Decreto No. 246 de Mayo 23 de 2016, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, designó al suscrito Secretario de Hacienda como Gobernador Encargado, durante el día 24 de Mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar a partir de la fecha, al Doctor JOHNNY ALCIBIADES SOTOMAYOR PRECIADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.940.284 de Tumaco (Nariño), como Director de la Institución Prestadora de Salud Indígena "Julián Carlosama".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las funciones de Dirección de la Institución Prestadora de Salud Indígena "Julián Carlosama", recaerán "...únicamente en la prestación de servicios de salud..." de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo Octavo de la Resolución No. 002 de Febrero 15 de 2000 emitida por el Cabildo del Resguardo de Túquerres.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente nombramiento se entiende realizado de manera transitoria, es decir que su duración se encuentra sujeta a la implementación de las medidas adoptadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-973 de 2014, y entre tanto se eligen las nuevas Autoridades del Resguardo Indígenas de Túquerres, lo anterior sin perjuicio de la facultad de libre nombramiento y remoción del Señor Gobernador, durante este periodo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Secretaría del Despacho se comunicará del contenido del presente acto administrativo a la persona nombrada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAY 2016

Dada en San Juan de Pasto, a los



**MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ**  
Gobernador de Nariño (E)

<b>Proyectó:</b> Carlos Melasco Zamora Contratista Oficina Asesora Jurídica <b>Fecha:</b> 24-05-2016	<b>Revisó:</b> Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica <b>Fecha:</b> 24-05-2016	<b>Aprobó:</b> Angélica María C. Nájera Asesora del Despacho <b>Fecha:</b> 24-05-2016
---	--	--